

ACUERDO 007/SO/29-01-2026

POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES AL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

G L O S A R I O

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
CQyD	Comisión de Quejas y Denuncias.
CENI	Comisión Especial de Normativa Interna.
CCE	Coordinación de lo Contencioso Electoral
CPELSG:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
SE:	Secretaría Ejecutiva.
IEPC Guerrero:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
LGYPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEEG:	Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales

A N T E C E D E N T E S

1. El 30 de junio de 2014, fue publicada en el Periódico del Gobierno del Estado de Guerrero la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

2. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en cuyo artículo segundo de los transitorios dispuso que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero deberá ajustar su normativa interna.

3. El 2 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 460 por el que se Adicionaron los artículos 13 bis y 272 bis, a

la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en vías de cumplimiento a la resolución derivada del juicio para la protección de los derechos políticos electorales expediente número scm-jdc-402/2018.

4. El 26 de noviembre de 2025, en la Cuarta sesión de tipo Extraordinaria, la Comisión de Quejas y Denuncias presentó un proyecto de reformas al Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, instruyéndose a la Secretaría Técnica, la remisión a la Comisión Especial de Normativa Interna para su revisión, análisis y dictaminación.

5. El 12 de diciembre de 2025, en su Décima Segunda sesión Ordinaria, la Comisión Especial de Normativa Interna aprobó el Dictamen Técnico número 014/CENI/SO/12-12-2025, mediante cual se emitieron diversas recomendaciones y se comunicó la viabilidad, entre otro, con relación a las reformas al Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

6. El 22 de enero de 2026, la Comisión de Quejas y Denuncias en su Primera Sesión de tipo Ordinaria aprobó el Dictamen con proyecto de Acuerdo 002/SO/CQD/22-01-2026, por el que se aprueban las reformas a los reglamentos: de Quejas y Denuncias, y Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género ambos, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el cual se ordenó remitir a la Presidencia de este Consejo General, un proyecto de acuerdo por cada ordenamiento, a fin de que procediera a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el IEPC Guerrero, como organismo autónomo, cuenta con facultades reglamentarias para expedir normas internas que regulen sus funciones y procedimientos, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG).
- II. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales (OPL) cuentan con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que pueden emitir normas reglamentarias que permitan la adecuada ejecución de sus atribuciones.

- III. Que el dispositivo 98 de la LGIPE, señala que, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, LGIPE, CPELSG y la LIPEEG; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. Que el numeral 180 de la LIPEEG, instituye que, el Consejo General del IEPC Guerrero, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IEPC Guerrero; asimismo, que, en su desempeño aplicará la perspectiva de género. Por tanto, como parte de sus funciones, el Consejo General tiene la facultad de emitir reglamentos, lineamientos y demás disposiciones normativas internas para garantizar el cumplimiento de sus atribuciones.
- V. Que en concordancia con el artículo 192 de la LIPEEG, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral.
- VI. Que el artículo 195 de la LIPEEG, establece cuáles son las comisiones que integran el Consejo General, entre las que se encuentra la CQyD.
- VII. Que el dispositivo 196, fracción I de la LIPEEG, establece que, son atribuciones de las Comisiones del Consejo General, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General.
- VIII. Que el dispositivo 188, fracciones III y LXV de la LIPEEG, establece que son atribuciones del Consejo General expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, y entre otras, aprobar los lineamientos y acuerdos.
- IX. Que el Protocolo para la atención y emisión de normativa interna del IEPC Guerrero, establece las etapas y el procedimiento para la emisión, análisis, discusión y aprobación de normativa interna.
- X. Que el Manual para la elaboración de la normativa interna del IEPC Guerrero, proporciona a las áreas del Instituto los elementos de observancia en la elaboración de los proyectos de normativa interna.

- XI. Que, el 26 de noviembre de 2025, en la Cuarta Sesión de tipo Extraordinaria de esta Comisión, se presentaron las propuestas de reforma, adiciones o derogaciones al Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Guerrero del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, instruyéndose a la Secretaria Técnica, la remisión a la Comisión Especial de Normativa Interna para su revisión, análisis y dictaminación, respecto a la Técnica Legislativa.
- XII. Que el 12 de diciembre de 2025, la CENI emitió el Dictamen Técnico número 014/CENI/SO/12-12-2025, señalando que se cumple con los requisitos de forma y apartados previstos en el Manual para la elaboración de Normativa Interna del IEPC Guerrero; de igual forma, se realizaron diversas sugerencias a los contenidos de dicho Reglamento, mismas que fueron atendidas por la CCE, y que consistieron en lo siguiente:

Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Artículo 26. En la fracción III, inciso e), segundo párrafo, sustituir la palabra “del inmueble” por “de dicho domicilio”, esto tomando como criterio lo establecido en el Reglamento del INE de Quejas y Denuncias en VPMRG, en el artículo 13 numeral 2, que utiliza el término domicilio.

Artículo 61. Mayor claridad al texto y guardar congruencia con el artículo 22 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto Electoral.

Artículo 75. Complementar que la prueba técnica queda a cargo de la parte oferente, y solamente en caso de imposibilidad, la autoridad podrá preparar su desahogo.

Observaciones Generales.

Se sugiere revisar el artículo 106 para armonizar con el artículo 78 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

Se sugiere revisar y uniformar las propuestas de reformas a los artículos, al momento de impactarse en el documento final que se publicará en la página web institucional, a fin de evitar omisiones en los datos de identificación (acuerdo, sesión y fecha) mediante los cuales el Consejo General de este Instituto, aprobará las reformas a este Reglamento; por lo que se propone la siguiente redacción, según sea el caso:

Reformado mediante Acuerdo */SO/***-***-2025.**

Adicionado mediante Acuerdo */SO/***-***-2025.**

Derogado mediante Acuerdo */SO/***-***-2025**

De igual forma se sugiere agregar al final de los artículos transitorios, los datos de identificación (acuerdo, sesión y fecha) mediante los cuales el Consejo General de este Instituto, aprobará el Reglamento.

Se sugiere en todo el documento hacer uso del lenguaje incluyente.

Se sugiere realizar el ajuste del articulado, así como de las fracciones e incisos donde corresponda.

Por los motivos y consideraciones expuestas, y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículos 98, 104, inciso ñ) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 173, 174, 177, 180, 188, 192, 195, 196, fracción I y 206, fracción XX de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 5, fracción IV, artículo 9, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; artículo 60, fracción IX del Reglamento Interior del IEPC Guerrero; el Protocolo para la Atención y Emisión de Normativa Interna del IEPC Guerrero; y el Manual para la Elaboración de la Normativa Interna del IEPC Guerrero; el Consejo General de este Instituto Electoral, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban las reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que como **Anexo Único** forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes. Asimismo, para conocimiento general, publíquese en la página web de este Instituto Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y análogamente a las representaciones del Pueblo Afromexicano, y de los Pueblos y Comunidades Originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Primera Sesión de tipo Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el veintinueve de enero de dos mil veintiséis, con el voto unánime de las Consejeras y el Consejero Electoral, respectivamente, Mtra. Azucena Cayetano Solano, Mtro. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Dra. Betsabé Francisca López López, Mtra. Alejandra Sandoval Catalán, Lic. Dora Luz Morales Leyva, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ